

del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el funcionamiento de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3°.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** Transcribir la presente resolución a Salkantay Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI  
Superintendente del Mercado de Valores

1874045-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Prorrogan la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT)

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 119-2020-SUNAFIL

Lima, 4 de agosto del 2020

VISTOS:

Los Informes N°s. 202 y 205-2020-SUNAFIL/INII, de fecha 30 de julio y 3 de agosto de 2020, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 199-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 3 de agosto de 2020, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Asimismo, como ente rector de ese sistema funcional dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19), en razón a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; emergencia sanitaria que ha sido ampliada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, por noventa (90) días calendario, contados a partir del 10 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose, asimismo, una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, dispone, entre otros aspectos, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del citado decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco;

Que, a través del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 del 1 al 31 de agosto de 2020, y se modifica, entre otros, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los

departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, disponiéndose en el numeral 4 de su Segunda Disposición Complementaria Final, la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la citada norma, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la norma; asimismo, se dispone que mediante resolución de cada órgano rector, se puede prorrogar el plazo antes mencionado, así como dictar normas complementarias en el ámbito de su respectiva rectoría, para la mejor implementación del referido numeral;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, con el Informe N° 202-2020-SUNAFIL/INII, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII) señala que debido a la modificatoria del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, mediante Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, se incorpora a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y a la provincia de La Convención del departamento de Cusco, como ámbitos territoriales en los que se debe cumplir el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por lo que propone la fórmula legal para que mediante Resolución de Superintendencia se disponga la incorporación en la suspensión de plazos de las referidas circunscripciones territoriales, por el periodo comprendido del 26 de julio al 31 de julio de 2020, en aplicación del numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 026-2020, apoyado en el precepto de la igualdad en la aplicación de la ley, así como, de los numerales 8 y 9 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, asimismo, a través del Informe N° 205-2020-SUNAFIL/INII, la INII señala que en los departamentos del país materia de la cuarentena focalizada subsiste idéntica o semejante situación a aquella que justificó la suspensión y posterior prórroga del cómputo de los plazos administrativos, siendo imperativa la necesidad de salvaguardar la vida y la salud de la ciudadanía en dicho ámbito territorial, por lo que, propone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo, suspendidos según las disposiciones normativas emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, y que se encuentran a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín,

Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, por el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020;

Que, resulta necesario garantizar la observancia del principio del debido procedimiento administrativo prescrito en el sub numeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020, se dispone la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo y de los procedimientos administrativos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, cuya prórroga se encuentra contenida en las Resoluciones de Superintendencia N°s 80, 83, 87 y 98-2020-SUNAFIL; por lo que en la misma línea y teniendo en cuenta la facultad delegada en el titular de la entidad, según el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, resulta necesaria la emisión de la presente resolución;

Con el visado del Gerente General, del Intendente Nacional de Inteligencia Inspectiva, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y su norma ampliatoria; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus normas conexas, modificatorias y ampliatorias; el Decreto de Urgencia N° 038-2020; el Decreto Supremo N° 011-2020-TR; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Prórroga de la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo**

Prorrogar, por el periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2020, la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT), suspendidos mediante la Resolución de Superintendencia N° 074-2020-SUNAFIL, prorrogada a través de las Resoluciones de Superintendencia N°s 80, 83, 87 y 98-2020-SUNAFIL, que se encuentran a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales ubicadas en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de



Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 135-2020-PCM que modifica el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM.

#### **Artículo 2.- Incorporación de ámbitos territoriales para la aplicación de la suspensión de plazos del Sistema de Inspección del Trabajo**

Incorporar, por el periodo comprendido del 26 de julio al 31 de julio de 2020, a las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca y en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, en la suspensión del cómputo de plazos de las actuaciones inspectivas y de los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección del Trabajo (SIT) según las disposiciones normativas emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, y que se encuentran a cargo de las instancias correspondientes de las Intendencias Regionales de la SUNAFIL y de las Gerencias o Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de los referidos ámbitos territoriales, de conformidad con artículo 1 del Decreto Supremo N° 129-2020-PCM que modifica el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.

#### **Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTIN TERRY RAMOS  
Superintendente

1875478-1

## **PODER JUDICIAL**

### **CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

#### **Aprueban las Bases y Cronograma del concurso interno denominado: "Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima Norte" para el año judicial 2020**

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000479-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ

Independencia, 5 de agosto de 2020.

VISTO:

La Resolución Administrativa N°  
457-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ (28/7/2020) (en  
adelante RA 457-2020); y

CONSIDERANDO:

1. En materia de gestión pública, la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) tiene como consecuencia la mejora continua de los procesos, la estandarización, trazabilidad y accesibilidad de los

mismos, todo ello, reflejado en la medición de resultados que facilita el alcance de los objetivos institucionales en cuanto a eficiencia, transparencia y control, y permite de esa manera mejorar la prestación del servicio para satisfacer a los destinatarios del mismo.

2. Con tal fin, esta Presidencia asigna un rol primordial a la promoción e instrumentación de acciones orientadas a mejorar la calidad de la gestión y la adopción del concepto de calidad de la gestión, avanzando con medidas como la que aquí se propicia, con la finalidad de incorporar propuestas modernizadoras que promuevan la optimización de recursos públicos y de fortalecimiento institucional.

3. En esta línea, para profundizar las acciones en el sentido indicado, y continuando con las medidas que se desarrollan y prevé proseguir implementando, se instituyó para el año judicial 2020 mediante RA 457-2020 (28/7/2020) el concurso interno denominado: "Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima Norte", para reconocer y premiar a las buenas prácticas en la gestión de los Despachos Judiciales de esta Corte Superior.

4. Para fijar las pautas del desarrollo de dicha actividad es necesario aprobar las bases y el cronograma, por lo que, en virtud de lo previsto en el artículo 90°, incisos 3) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe emitir el acto administrativo correspondiente.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** APROBAR las Bases y Cronograma del concurso interno denominado: "Premio a la Calidad en la Gestión de Despacho Judicial CSJ - Lima" Norte para el año judicial 2020, los que, como anexos, forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo:** DISPONER que la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales adecúe la plataforma virtual para el desarrollo del citado concurso, de conformidad a las bases y cronograma adjuntos en la presente resolución.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución, así como la RA 457-2020, en el portal web institucional de la CSJ - LIMA NORTE, para conocimiento y aplicación de los participantes en el concurso.

**Artículo Cuarto:** PONER a conocimiento la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, a la Gerencia de Administración Distrital, a los señores Jueces y señoras Juezas de la CSJ - Lima Norte, a los Jefes de Unidad, a los Administradores de los Módulos y sedes judiciales, y a todos los órganos jurisdiccionales.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

1875557-1

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

#### **Autorizan la emisión de duplicados de diplomas de grado de bachiller y de título profesional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° CU-099-2020-UNSAAC.

Cusco, 26 de febrero de 2020